

**SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIONES QUE INDICA
Y MODIFICA EN EL SENTIDO QUE INDICA LA ACCIÓN
Nº 4 DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 8/ROL D-071-2020

Santiago, 23 de abril de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley Nº 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo Nº 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo Nº 31, de 8 de octubre de 2019, que nombra a Cristóbal de La Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 2.558, de 30 de diciembre de 2020; en la Resolución RA Nº 119123/129/2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 166, de 20 de agosto de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y dicta instrucciones generales sobre su uso; y en la Resolución Nº 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 03 de junio de 2020, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, mediante la Res. Ex. Nº 1/D-071-2020 se dio inicio a la instrucción del presente procedimiento administrativo sancionatorio con la formulación de cargos a Minera Valle Central (en adelante “MVC” o el “Titular”), titular del proyecto minero denominado “Mina Valle Central” (el “Proyecto”), ubicado en la comuna de Requínoa, Provincia del Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins; formulándose cargos al Titular por tres infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) de la LO-SMA.

2. El PDC presentado por la Empresa fue aprobado con fecha 7 de octubre de 2020 mediante la Res. Ex. Nº 7/D-071-2020, que incluye además determinadas correcciones de oficio que fueron consignadas por el Titular en la versión final del PdC registrada a través del Sistema SPDC de la SMA.

3. Mediante correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2021, dirigido por el Titular al Fiscal Instructor del procedimiento, se expuso la ocurrencia de dificultades para el desarrollo de la acción Nº 4 del PdC, cuyos antecedentes fueron con posterioridad expuestos ante esta SMA mediante una reunión desarrollada con fecha 25 de marzo de 2021, solicitada por el Titular mediante la plataforma “Ley del Lobby” (Ley 20.730). En ella se expuso, en síntesis, la negativa por parte de la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O’Higgins de recibir a tramitación el Plan de Compensación de Emisiones (PCE) cuya aprobación se comprometió en la acción Nº 4 del PdC.

4. Mediante presentación de fecha 01 de abril de 2021 Minera Valle Central solicitó lo siguiente: (i) modificar el plan de acciones y metas del programa de cumplimiento aprobado por la Res. Ex. N° 7/Rol D-071-2020, ampliando el plazo de la acción N° 4, e incorporando a su vez, los impedimentos asociados a una eventual declaración de incompetencia de la SEREMI de MMA o bien a la falta de pronunciamiento de la misma en el plazo que se indica en su presentación; (ii) ajustar el cronograma del Plan de Acciones y Metas y el cronograma del Plan de Seguimiento del PdC; y (iii) tener por acompañados los documentos anexados a su presentación.

5. A la presentación indicada anteriormente el Titular acompañó copia del Ord. N° 77, de fecha 24 de febrero de 2021, según el cual la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins informa a MVC que, en relación con la presentación del Programa de Compensación de Emisiones realizada por el Titular, enviaría los antecedentes al Ministerio del Medio Ambiente.

6. Con posterioridad, mediante presentación de fecha 21 de abril de 2021, el Titular solicitó a esta SMA tener presente el Ord. N° 151 de fecha 14 de abril de 2021, de la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins, mediante el cual formula observaciones al programa de compensación de emisiones presentado ante dicho servicio por Minera Valle Central.

7. Que, considerando lo antes expuesto, y especialmente la circunstancia que mediante el Ord. N° 151 antes indicado la SEREMI realiza derechamente observaciones al PCE presentado por Minera Valle Central, cabe concluir que el mencionado servicio ha admitido a tramitación dicho programa, motivo por el cual no es posible prever como eventual impedimento en la ejecución de la acción N° 4 del PdC aquellos que el Titular en su presentación de fecha 1 de abril de 2021 solicita a esta SMA incluir, a saber, que "(i) El ministerio de Medio Ambiente (MMA) estime que la SEREMI de MMA no es competente para conocer y aprobar el PdC. (ii) El MMA no se pronuncia sobre la competencia de la SEREMI para aprobar el PdC dentro del plazo comprometido para la ejecución de la acción".

8. Por otra parte, en lo que se refiere a la solicitud realizada por el Titular de aumentar en 3 meses el plazo de ejecución de la acción N° 4, de forma tal que éste quede establecido como "*plazo de aprobación: 9 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC*", habiendo el Titular acreditado y anticipado debidamente ante esta SMA las dificultades suscitadas en la ejecución de la acción en comento, se acogerá la solicitud del Titular, en la forma que se indicará, referida a ampliar el plazo de ejecución de la acción y el cronograma del Plan de Acciones y Metas del PdC.

RESUELVO:

I. EXTENDER EL PLAZO para la ejecución de la acción N° 4, estableciéndose el siguiente: "*plazo de aprobación: 10 meses desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC*". Modifíquese en el mismo sentido el cronograma de ejecución de acciones y de entrega de reportes del PdC.

II. RECHAZAR la incorporación de los impedimentos indicados por el Titular en su presentación de fecha 1 de abril de 2021.

III. TÉNGASE PRESENTE Y POR ACOMPAÑADOS los documentos acompañados por el Titular en sus presentaciones de fecha 1 y 21 de abril de 2021.

IV. HACER PRESENTE QUE LA EMPRESA DEBERÁ CARGAR EN EL SISTEMA SPDC las modificaciones aprobadas mediante este acto dentro de 10 días hábiles contados desde la remisión de correo electrónico automático remitido por dicha plataforma.

V. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO.** De conformidad a la presentación realizada por el Titular en el presente proceso sancionatorio con fecha 7 de julio de 2020, notifíquese por correo electrónico la presente resolución a las casillas

[Redacted]

Emanuel
Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
l=Santiago, o=Superintendencia del Medio
Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-
la.com/acuerdoterceros, title=FISCAL,
cn=Emanuel Ibarra Soto,
email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2021.04.23 14:31:26 -04'00'

Emanuel Ibarra Soto

Fiscal

Superintendencia del Medio Ambiente

JPJ/ARS

Correo Electrónico:

- Representantes Minera Valle Central S.A.: [Redacted]

CC:

- Daniela Marchant, Jefa Oficina Regional SMA Región de O'higgins.